

200 [REDACTED]

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

Volante: 60008

No Referencia: SDHPDSC/DGASRCMDH/FP
N/0330/2013

Folio: 60008

Fecha de recepción:	09/12/2013	Fecha Docto:	06/12/2013	Fecha termino:	-
Destinatario:	[REDACTED]				
Remitente:	[REDACTED] DE DERECHOS HUMANOS,				
Turnado a:	[REDACTED]				
Entidad:	DISTRITO FEDERAL				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
CON RELACION A LA RECOMENDACION 7/2009, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL SGOB, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBERNADOR DE OAXACA, Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, RELATIVO AL CASO DE LOS SEÑORES EDMUNDO REYES AMAYA O ANDRES REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SANCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO.			

Instrucciones:	Tramite:	ATENCIÓN URGENTE (AL DÍA SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN)
PARA SU ATENCION Y EFECTOS PROCEDENTES, INFORMANDO EL TRAMITE EFECTUADO AL RESPECTO		

[Handwritten Signature]

FIRMA DEITA

AYOR 09/12/2013 20:41:30



PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
SPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE
DELITOS DESAPARECIDAS

RECIBE:

DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE BÚSQUEDA Y
RECUPERACIÓN

130



CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA ²²¹ [REDACTED]

No Referencia: SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/033
0/2013

Volante: 60008

Fecha de recepción:	06/12/2013 19:10:25	Fecha Docto:	06/12/2013	Fecha termino:	#Error
Destinario:	[REDACTED] o. GUILLERMO MENESES				
Remitente:	Lic. FERNANDO PEREZ NORIEGA - DIRECTOR (A) GENERAL - SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, PGR				
Entidad:	DISTRITO FEDERAL				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
<p>CON RELACION A LA RECOMENDACION 7/2009, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL SGOB, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBERNADOR DE OAXACA, Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, RELATIVO AL CASO DE LOS SEÑORES EDMUNDO REYES AMAYA O ANDRES REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SANCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO.</p>			

Instrucciones:	Tramite:	ATENCIÓN URGENTE (AL DÍA SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN)
PARA SU ATENCION Y EFECTOS PROCEDENTES, INFORMANDO EL TRAMITE EFECTUADO AL RESPECTO.		

[Handwritten Signature]

 FIRMA DGACA

SOG

SEIDO/DGACA/FO/002-4



IA DE DERECHOS HUMANOS
 DELITO Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 ALIZACION DE BÚSQUEDA EN
 AS DESAPARECIDAS



DERECHOS HUMANOS
 TO Y SERVICIOS A LA
 DAD.
 IA DE BÚSQUEDA
 APARECIDAS



131

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"
Oficio Núm. SDHPDSC/DGASRCMDH/EPN/ /2013.

202

**ASUNTO: Recomendación 7/2009 emitida por la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

México, D. F., 06 de Diciembre de 2013.

**SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE**

Hago referencia a la Recomendación 7/2009, del 13 de febrero de 2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, relativo al caso de los Señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, en cuyo punto recomendatorio al Gobierno Federal a través de su representante señala:

"PRIMERA. En el caso de la investigación que realiza la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República, con motivo de la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se solicite al titular de la misma que gire sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que a la brevedad posible se determine conforme a derecho proceda la averiguación previa, cualquiera que sea el número con el que tenga registrado el caso mencionado; debiendo dar cuenta puntual y sin demora, a esta Comisión Nacional los resultados obtenidos en dicha investigación."

En este sentido, me permito solicitar a Usted, su invaluable apoyo, con el objetivo de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, y se proporcione a esta Unidad Administrativa la actualización de las diligencias realizadas o su posible determinación en la indagatoria iniciada con motivo del punto recomendatorio arriba mencionado. Ello con la finalidad de cumplir con la obligación de informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo y 62, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

60008
Gonzalez
entregado
2013/12/06

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

C.C.P.

curador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.-
ción y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos
ento.

GENERAL DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ALIZADA DE BÚSQUEDA
S DESAPARECIDAS

AL DE
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
AD.
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

132

223

Síntesis:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó una investigación sobre la desaparición de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, denunciada por los representantes de Organismos No Gubernamentales, cuya presentación también reclama al Estado mexicano el autodenominado Ejército Popular Revolucionario.

En virtud de lo anterior, se radicó el expediente de queja que contiene las diligencias de investigación realizadas, los informes proporcionados por las autoridades señaladas como presuntamente responsables y el análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente respectivo. Lo anterior permitió a esta Comisión Nacional observar que servidores públicos de diversas dependencias públicas participaron en un operativo el 24 de mayo de 2007 y, al rendir sus informes ante esta Comisión Nacional, incurrieron en notorias contradicciones al manejar distintas versiones sobre las acciones que implementaron y los resultados obtenidos.

En este sentido, cobra mayor certeza la presunción de que ambos agraviados fueron detenidos en el mencionado operativo y posteriormente trasladados de manera velada al interior de instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, ocurriendo tales sucesos entre el 24 y 25 de mayo de 2007, fechas a partir de las cuales nada se volvió a saber sobre el paradero de dichas personas, tal y como lo afirmaron no solamente los Organismos No Gubernamentales que denunciaron los hechos ante esta Comisión Nacional, sino también porque así lo ha venido sosteniendo de manera periódica y reiterada el propio grupo que reclama su presentación; ante estas imputaciones las citadas autoridades tampoco aportaron prueba en contrario, no obstante haber contado con los datos y tiempo necesarios para ello.

Las múltiples contradicciones derivadas de los informes rendidos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de la entonces Secretaría de Protección Ciudadana, así como de la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Oaxaca, y muy particularmente la Dirección del Servicio de Emergencia 066 de Oaxaca, no lograron impedir a esta Comisión Nacional conocer que el 24 de mayo de 2007, en el operativo realizado de manera conjunta, se constató el desplazamiento de cuando menos 70 elementos pertenecientes a fuerzas de reacción, a partir del cual se



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

234

denunció la desaparición forzada de los agraviados y que, hasta el momento de emitir la presente Recomendación, ninguna de las autoridades que conforman éstos acreditó haber efectuado acciones concretas para ubicarlos.

En virtud de lo anterior, se observó que los servidores públicos que participaron en el operativo muy probablemente actualizaron los supuestos previstos en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en la parte que refiere que "se debe entender como desaparición forzada, la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes", con lo cual se pone en duda su negativa de haber participado en la detención y posterior desaparición de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, máxime que no aportaron ningún elemento de convicción para desacreditar la imputación formulada por la parte quejosa y de la cual este Organismo Nacional les notificó de manera oportuna y puntual en términos de la normativa que regula su actuación. En ese sentido, es oportuno señalar que la falta de apego a la verdad y las contradicciones en los informes rendidos por las autoridades responsables, así como la falta de voluntad para colaborar con esta Comisión Nacional en la investigación del presente caso, se traducen en tareas de entorpecimiento para esclarecer la verdad de los hechos que propiciaron la detención y posterior desaparición de ambas personas. Además, se observó que la Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (Siedo), tiene radicada una investigación con motivo de la desaparición de ambos agraviados; sin embargo, después de 18 meses no ha obtenido resultados que permitan identificar a los probables responsables a fin de ejercitar la acción penal correspondiente, incurriendo así en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia; ello, sin dejar de considerar la negativa a colaborar en las tareas de investigación de la Comisión Nacional, al impedirle conocer los avances de las acciones realizadas por esa Representación Social de la Federación. Con lo anterior se confirma, además, que el Estado ha dejado de cumplir los compromisos adquiridos en el plano internacional en materia de Derechos Humanos, y es por ello que esta Comisión Nacional insiste en la importancia de que éste dé a conocer, de manera inmediata, la verdad de los hechos que propiciaron la detención y posterior desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, pero



DE LA
COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
SIEDO

sobre todo que dé a conocer la suerte final que corrieron los mismos, se les deje en completa libertad o, incluso, se les ponga a disposición de las autoridades competentes, en el supuesto de que hayan incurrido en la comisión de alguna conducta delictiva; lo anterior sin dejar de considerar que a la brevedad posible y con total transparencia dé a conocer los resultados de las investigaciones que tiene a su cargo el Ministerio Público de la Federación, sobre el caso de ambas personas.

Por lo anterior, se logró observar que servidores públicos del Estado mexicano, particularmente de la Procuraduría General de la República; de la entonces Secretaría de Protección Ciudadana, actualmente Secretaría de Seguridad Pública; y de la Procuraduría General de Justicia, por parte del Gobierno del estado de Oaxaca, así como de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, vulneraron a los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo sus derechos de libertad, integridad personal, legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, defensa y debido proceso, previstos en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17, primero y segundo párrafos; 20, apartado B, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, también se conculcaron los derechos fundamentales previstos en los numerales 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7, 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y, por tanto, de aplicación obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, y 1, 2, 5 y 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, cuyas acciones y omisiones actualizan el tipo penal de desaparición forzada a que se refiere el artículo 215-A del Código Penal Federal, en concordancia, a contrario sensu, a lo previsto en los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 13 de febrero de 2009, emitió la Recomendación correspondiente dirigida al Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Al Secretario de Gobernación en



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
SPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
SPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



representación del Gobierno Federal, al Gobernador del estado de Oaxaca y al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

Realicen las gestiones para que sean presentados inmediatamente con vida los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, y en el supuesto de que éstos hayan incurrido en la comisión de alguna conducta antijurídica sean puestos a disposición, de manera inmediata, ante la autoridad competente, a fin de que puedan hacer efectivos sus derechos de defensa previstos en la Constitución General de la República; o en caso contrario y con el mismo carácter se solicita que informen a esta Comisión Nacional la suerte final que corrieron ambas personas; por otra parte, en virtud de la naturaleza en que se produjeron las violaciones a los derechos fundamentales de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se asuma la responsabilidad correspondiente, y se les repare el daño causado; misma reparación del daño que se les deberá hacer extensible a los familiares de las citadas personas, en el caso de que los agraviados ya no se encuentren con vida, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen; de igual manera, giren instrucciones para que a la brevedad posible se impartan cursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de sus respectivos ámbitos de gobierno, para que conozcan y respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen; asimismo, instruyan a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en sus respectivos ámbitos de gobierno, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad e impidan un adecuado ejercicio de la función de procuración de justicia, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen; asimismo, giren instrucciones a quien corresponda a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se integre un grupo interdisciplinario de trabajo, conformado por servidores públicos de los tres órdenes de gobierno para que de manera permanente y con base en los diversos tratados internacionales que nuestro país ha suscrito ante la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos, garanticen a las personas que hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación jamás se vuelvan a repetir; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de las acciones y los resultados alcanzados con motivo de dichos trabajos; por otra parte, en el caso del Gobierno Federal y del Gobierno del estado de Oaxaca,



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
ALIZADA
S DESAPAREC



DERECHOS HUMANOS
O Y SERVICIOS A LA
DAD.
IA DE BÚSQUEDA DE
AFECTADOS

se realicen trabajos conjuntos encaminados a fomentar en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, tanto del Fuero de Guerra como del Fuero Federal y del Fuero Común la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones, estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; ello, a través de cursos de capacitación y actualización, lo cual les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio; finalmente, giren instrucciones a quien corresponda a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a los servidores públicos de sus respectivos ámbitos de gobierno para que proporcionen en forma oportuna y veraz toda la información y los datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen. Al Gobierno Federal a través de su representante:

En el caso de la investigación que realiza la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con motivo de la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se solicite al titular de la misma que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se determine conforme a Derecho proceda la averiguación previa, cualquiera que sea el número con el que tenga registrado el caso mencionado, debiendo dar cuenta puntual y sin demora a esta Comisión Nacional de los resultados obtenidos en dicha investigación; asimismo, en el caso de la Procuraduría General de la República, se le solicita que se adopten las medidas procedentes a fin de que un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos de la propia dependencia, dentro del ámbito de su exclusiva competencia, evalúen las diligencias realizadas por la Representación Social de la Federación que se ha encargado y que actualmente se encarga de investigar la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, y sin que se entorpezca el verdadero sentido de dichas investigaciones o se causen perjuicios a terceros, den a conocer puntualmente a esta Comisión Nacional los resultados de sus gestiones, a fin de descartar o confirmar, en su caso, que se esté incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia o incluso en una irregular integración de la averiguación previa; por otra parte, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere el punto anterior, esto es, que de los trabajos realizados por el citado grupo interdisciplinario se detecten irregularidades en las investigaciones que realiza



DE LA REPUBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS A LA
 UNIDAD
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDOS



la Representación Social de la Federación en el caso de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se tomen las providencias necesarias para que de manera inmediata, con las evidencias reunidas para tal efecto, se dé vista a la Institución del Ministerio Público y al Órgano Interno de Control correspondientes, a fin de que a la brevedad posible inicien las investigaciones correspondientes por las acciones y omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos responsables, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practiquen ambas autoridades administrativas, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; finalmente, se dicten las medidas necesarias a fin de que el Órgano de Control Interno correspondiente inicie, en términos de su normativa y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente Recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

Al Gobernador del estado de Oaxaca: Tome las medidas necesarias a fin de que el Órgano de Control Interno correspondiente inicie, en términos de su normativa y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la actual Secretaría de Seguridad Pública, entonces Secretaría de Protección Ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa, cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente Recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, en los casos del entonces Director de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca (PGJ-2), del encargado del Grupo de Investigación de Robos (PGJ-4) y del Jefe de Grupo de Homicidios (PGJ-7), quienes después de haber rendido su protesta en términos de Ley no se condujeron con verdad ante el Agente del Ministerio



Público adscrito a la Dirección de Derechos Humanos que integró el cuaderno de antecedentes 1/DDH/PROC/2008, como quedó acreditado en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, se solicita que se dé vista a la Institución del Ministerio Público correspondiente, a fin de que investigue las posibles conductas antijurídicas en que hayan incurrido dichas personas, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la autoridad ministerial que conozca del caso, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, dicte las medidas encaminadas a investigar las acciones y omisiones en que incurrió el personal de la Dirección del Servicio de Emergencia 066 de Oaxaca, cuyos datos de identificación han sido descritos en el cuerpo de la presente Recomendación, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen.

Al Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca: Tome las providencias necesarias a fin de que el Órgano de Control Interno correspondiente inicie, en términos de su normativa y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública de ese municipio, cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente Recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 DELITO Y SERVICIOS A LA
 JUSTICIA
 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDAS

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA JUSTICIA
 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS

RECOMENDACIÓN 7/2009

SOBRE EL CASO DE LOS SEÑORES EDMUNDO REYES AMAYA O ANDRÉS REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO

México, D. F., a 13 de febrero de 2009

LICENCIADO FERNANDO FRANCISCO GÓMEZ-MONT URUETA SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LICENCIADO ULISES RUIZ ORTIZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/3565/1/Q, relacionado con el caso de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. Los días 4 y 13 de junio de 2007, se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos que dirigieron los representantes de los organismos no gubernamentales "Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez" y

DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

"Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos", respectivamente, a través de los cuales informaron, indistintamente, "que el Comité estatal del Partido Democrático Popular Revolucionario (PDPR), Comandancia Militar de Zona del Ejército Popular Revolucionario (EPR) dio a conocer, que el 25 de mayo de 2007, en la ciudad de Oaxaca, entre las 20 y 22 horas, en una acción fortuita de la Policía, fueron detenidos sus militantes Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, por lo que ante esa situación, ambos organismos, preocupados por la integridad física y psicológica de las personas mencionadas, solicitaron a esta Comisión Nacional su intervención para que se investigaran tales acontecimientos y se lograra la presentación con vida de los agraviados; o, en su caso, se les pusiera a disposición de las autoridades competentes, en caso de que hubiesen participado en la comisión de alguna conducta antijurídica.

B. Paralelamente a lo anterior, los días 15 y 28 de junio, así como el 17 de agosto de 2007, los familiares del señor Edmundo Reyes Amaya, al comparecer ante personal de esta Comisión Nacional, coincidieron en señalar que éste responde también al nombre de Andrés Reyes Amaya, quien el 22 de mayo del mismo año, como a las 21:00 horas, salió de su domicilio particular con destino al estado de Oaxaca con el propósito de visitar a sus familiares, y que a partir de ese momento no volvieron a saber nada sobre su paradero.

Por otro lado, una de las quejas señaló que, a través de las notas periodísticas que se publicaron en el diario "La Jornada" los días 14 y 15 de julio del 2007, se enteró que el periodista (PER-8) hizo referencia al caso de su padre y al de otra persona de nombre Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, a quienes el Ejército Popular Revolucionario (EPR) reconoció a través de un comunicado, como dos de sus principales miembros, y demandó su inmediata presentación con vida; ello, porque, según se afirmó, fueron detenidas ambas personas, alrededor del mediodía del 24 de mayo de 2007 en un operativo realizado en el hotel "(...)" por "la Unidad policiaca de Operaciones Especiales del estado y personal militar", para posteriormente ser ingresados a "las mazmorras de la Procuraduría oaxaqueña", donde de acuerdo a la información que se filtró permanecieron en muy malas condiciones de salud hasta el día 25 del mismo mes y año, fecha en que fueron probablemente trasladados en camillas al Campo Militar número uno, por miembros del Ejército Mexicano.

A la versión anterior se agregaron las notas periodísticas que en esa oportunidad proporcionó el familiar del primero de los agraviados mencionados, así como la declaración que emitieron en el mismo sentido, el 22 de agosto de 2007, los familiares del también desaparecido Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo ante personal de esta Comisión Nacional, que la



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

SECRETARÍA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE OAXACA
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

SECRETARÍA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

entrevistó dentro de las instalaciones del organismo no gubernamental "Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos", en el estado de Oaxaca.

C. Con base en los sucesos que se describen en líneas anteriores, en los que se involucran a autoridades o servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, esta Comisión Nacional, con fundamento en el párrafo primero del artículo 16 de su Reglamento Interno, radicó el expediente de queja 2007/3565/1/Q, que contiene los resultados de la investigación realizada en el caso de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, misma que se encuentra sustentada en las evidencias cuya descripción, análisis y valoración jurídica son la materia de la presente recomendación.

Es importante señalar que los nombres de las personas que se citan en el cuerpo de la presente recomendación se encuentran en clave, pero se anexa el listado en el que se describe cada uno de ellos; lo anterior, con la finalidad de proteger la identidad de esas personas y no entorpecer las labores de la institución del Ministerio Público en la investigación que en su oportunidad continúe realizando en torno al presente asunto.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen las 10,089 fojas que integran los 17 tomos y 1 expedientillo que contiene material hemerográfico, instrumentos que se formaron con motivo de las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, dentro de las que se citan por su importancia las siguientes:

- A. Los escritos de fechas 4 y 13 de junio de 2007, que dirigieron a esta Comisión Nacional los representantes de los organismos no gubernamentales "Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez" y "Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos", respectivamente, a través de los cuales denunciaron los hechos que han quedado precisados en el capítulo que antecede.
- B. Los 8 oficios, que esta Comisión Nacional dirigió a la Dirección General de Justicia Militar; así como de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó el informe inherente a los actos constitutivos de la queja.
- C. Los 10 oficios que contienen las respuestas y ampliaciones de las mismas, que suscribió el personal adscrito a la Sección de Derechos Humanos de la Dirección General de Justicia Militar, así como a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de los cuales rindieron a esta Comisión Nacional el informe solicitado a ese instituto armado y a los que anexaron las siguientes evidencias:



DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA
UNIDAD
COMISION NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS



C.1. La fotocopia de 20 correos electrónicos de imagen y 4 radiogramas, suscritos por los titulares de las regiones militares ubicadas en México, Distrito Federal; Mexicali, Baja California; Mazatlán, Sinaloa; Monterrey, Nuevo León; Guadalajara, Jalisco; La Boticaria, Veracruz; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Ixcotel, Oaxaca; Cumbres de Llano Largo, Guerrero; Mérida Yucatán; Torreón, Coahuila e Irapuato, Guanajuato; de entre los cuales destaca por su importancia el radiograma 1/17017, suscrito el 10 de septiembre de 2007, por el comandante de la VIII Región Militar en Ixcotel, Oaxaca (SEDENA-1).

C.2. La fotocopia de 34 correos electrónicos de imagen y 9 radiogramas, suscritos, por los titulares de las comandancias de las 1/a, 2/a, 3/a, 4/a, 5/a, 6/a, 7/a, 8/a, 9/a, 10/a, 11/a, 12/a, 13/a, 14/a, 15/a, 16/a, 17/a, 19/a, 20/a, 21/a, 25/a, 26/a, 27/a, 28/a, 30/a, 31/a, 32/a, 33/a, 34/a, 35/a, 36/a, 38/a, 39/a, 40/a, 41/a, 42/a, 44/a y 45/a, zonas militares, ubicadas, indistintamente, en Aguascalientes; Tijuana, Baja California y la Paz, Baja California Sur; Guerrero Negro, Baja California Sur; Campeche; San Quintín, Altamirano; Tapachula; Predio Tonina y Rancho Nuevo, Chiapas; Distrito Federal; Hidalgo del Parral y Chihuahua; Colima, Colima; Guanajuato; Chilpancingo, Guerrero; Puerto Vallarta y Zapopan, Jalisco; Tepic, Nayarit; Escobedo, Nuevo León; Puebla, Puebla; Querétaro; "El Salto", Durango; Ticui, Guerrero; Morelia, Michoacán; Ixcotel, Oaxaca; Chetumal, Quintana Roo; San Luis Potosí; Culiacán, Sinaloa; Nogales y Hermosillo, Sonora; Tenosique y Villahermosa, Tabasco; Reynosa, Tamaulipas; Tuxpan y Lencero, Veracruz; Valladolid, Yucatán; Guadalupe, Zacatecas; y 38/o Batallón de Infantería; dentro de los que se cita por su importancia el radiograma 07790, suscrito el 24 de mayo de 2007, por el coronel de infantería adscrito al 5/o Batallón de Infantería de la 28/a Zona Militar en Ixcotel, Oaxaca (SEDENA-2).

C.3. La fotocopia de 20 correos electrónicos de imagen y 1 radiograma, suscritos por los titulares de las comandancias de las guarniciones militares ubicadas en Tecate, San Felipe y El Ciprés, Baja California; Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas y Palenque, Chiapas; Ciudad Juárez y Ojinaga, Chihuahua; Piedras Negras y Ciudad Acuña, Coahuila; Melaque, Jalisco; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Cozumel y Cancún, Quintana Roo; Agua Prieta, San Luis Río Colorado y Sonoyta, Sonora; Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

C.4. La fotocopia de 11 oficios, 31 correos electrónicos de imagen y 19 radiogramas, que contienen los reportes que sobre el presente caso rindió el personal de Justicia Militar adscrito, indistintamente, a la Primera, Tercera, Cuarta, Séptima, Octava y Décima regiones militares, ubicadas en México, Distrito Federal; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Mérida Yucatán; a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Novena, Undécima, radicadas en Mexicali,



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 CIUDADAD.
 DIVISIÓN DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 CIUDADAD.
 DIVISIÓN DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDOS

Baja California; Mazatlán, Sinaloa; Monterrey, Nuevo León; la Boticaria, Veracruz; Cumbres de Llano Largo, Guerrero; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Ixcotel, Oaxaca; y Torreón, Coahuila; a las 35/a, 10/a, 14/a, 19/a, 20/a, 23/a, 27/a, 41/a, 6/a, 36/a, 39/a, 5/a, 42/a, 13/a, 28/a, 25/a, 12/a, 9/a, 26/a, y 11/a zonas militares ubicadas en Chilpancingo, Guerrero; Durango, Durango; Aguascalientes; Tuxpan, Veracruz; Colima, Colima; Panotla, Tlaxcala; El Ticui, Guerrero; Puerto Vallarta Jalisco; y Saltillo, Coahuila; así como, en la 8/a Región Militar con sede en Ixcotel, Oaxaca; a la Primera Brigada de Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el estado de Puebla; así como a las guarniciones militares ubicadas en Tecate, Baja California; Melaque, Jalisco; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Comitán de Domínguez, Chiapas; en Palomas, ciudad Juárez y Ojinaga, Chihuahua; Ciudad Acuña, Coahuila; y Manzanillo, Colima.

D. Los 11 oficios, que esta Comisión Nacional dirigió al subprocurador de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales se le solicitó el informe inherente a los actos constitutivos de la queja.

E. Los 65 oficios, que contienen las respuestas y ampliaciones de las mismas, que suscribieron, indistintamente, el director general de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y su director general adjunto; a través de los cuales rindieron a esta Comisión Nacional, el informe solicitado a la Procuraduría General de la República, a los que anexaron, las siguientes evidencias:

E.1. La fotocopia simple de 23 oficios, que contienen los informes que rindieron los titulares de la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de las coordinaciones generales "A, B, C, y D" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud; así como a las unidades especializadas en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda; en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos; en Investigación de Secuestros; y en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, de la misma Subprocuraduría, dentro de los que se destaca por su importancia, la fotocopia de los oficios SIEDO/CJ/2209/07, SIEDO/CJ/2542/07, SIEDO/CJ/3156/07, SIEDO/CJ/1988/08, SIEDO/CJ/2174/08 y SIEDO/CJ/2563/08, suscritos el 4 de julio, 2 de agosto y 25 de septiembre de 2007, así como el 6 y 24 de junio y el 29 de julio de 2008, por (PGR-2), fiscal adscrito a la Coordinación Jurídica de la SIEDO.



DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

E.2. La fotocopia de los 134 oficios, que contienen los informes que rindieron los titulares de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos; de la Dirección General de Despliegue Regional Policial, de la Dirección de Apoyo Logístico, de la Dirección de Intercepción Aérea y de la Unidad de Operaciones, adscritos a la Dirección General de Intercepción de la Unidad de Operaciones; de la Dirección General de Despliegue Regional Policial, de la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales y de las 32 delegaciones regionales en la República Mexicana y el Distrito Federal, adscritos a la Dirección General de Despliegue Regional Policial; de la Dirección General de Investigación Policial; de la Dirección Ejecutiva y de la Dirección de Crimen Organizado de la Dirección General de Análisis Táctico; de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol; de la Dirección General de Operaciones Especiales, todas ellas, de la Agencia Federal de Investigación; así como a la Coordinación General de Información Contra la Delincuencia, y al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI).

E.3. La fotocopia de los 387 oficios que contienen los informes que rindieron los responsables de las 32 delegaciones estatales de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

E.4. La fotocopia de los 48 oficios, que contienen los informes que rindieron los responsables de la Coordinación General de Investigación; de las unidades especializadas en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial; en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros; en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales y en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia; así como, a la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia; y a la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia; todas ellas, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

F. Los 3 oficios que esta Comisión Nacional dirigió al director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales se le solicitó el informe inherente a los actos constitutivos de la queja.

G. Los 3 oficios que suscribieron el director general, el coordinador de Asuntos Jurídicos y el consejero jurídico del Centro de Investigación y Seguridad

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
 PERSONAS DESAPARECIDAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE DERECHOS HUMANOS
 Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
 PERSONAS DESAPARECIDAS

Nacional (CISEN), a través de los cuales rindieron a esta Comisión Nacional los informes correspondientes.

H. Los 2 oficios que esta Comisión Nacional dirigió a la entonces comisionada del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante los cuales se le solicitó su colaboración en la búsqueda y localización de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo en los distintos Centros Federales de Readaptación Social en el país, incluyendo la Colonia Penal Federal "Islas Marías".

I. Los 2 oficios que suscribió el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública federal, a través de los cuales rindió a esta Comisión Nacional el informe solicitado, y que sustentó, con los dos reportes que le rindió la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciarias, de la Dirección General en la Oficina del Comisionado, de la citada dependencia del Ejecutivo Federal.

J. Los 2 oficios que esta Comisión Nacional dirigió al titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales se le solicitó un informe inherente a los actos constitutivos de la queja.

K. El oficio que suscribió el director general adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través del cual rindió a esta Comisión Nacional el informe solicitado, al que anexaron las siguientes evidencias:

K.1. La fotocopia certificada del oficio SG/200/055/2008, de fecha 24 de julio de 2007, mediante el cual el secretario particular del subsecretario de Gobierno, informa al director general adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, que esa dependencia del Ejecutivo Federal, no cuenta con informe alguno rendido por el entonces comandante de la VIII Región Militar en Ixcotel, Oaxaca (SEDENA-1), al que hace referencia el diario "Milenio"; en relación a las posibles desapariciones de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo.

K.2. El original del oficio UPDDH/911/2608/08, de fecha 23 de julio de 2008, mediante el cual el entonces director general adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informa al director general adjunto de la citada Unidad el trámite que se le está dando dentro del expediente



146

68/2007. K.3. La fotocopia certificada del expediente 68/2007, que consta de 375 fojas y que contiene las acciones realizadas en la Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación en el seguimiento de las comunicaciones que le han remitido diversas organizaciones de la sociedad civil y personas en particular, sobre el caso de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo.

L. El oficio que esta Comisión Nacional dirigió al director general de Derechos Humanos y Democracia, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitándole su colaboración para que proporcionara los antecedentes del seguimiento que está dando nuestro país ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de ambos agraviados.

M. El oficio que suscribió el director general de Derechos Humanos y Democracia, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual remitió la fotocopia simple del expediente 444-02-03 que contiene los antecedentes mencionados.

N. Los 2 oficios que esta Comisión Nacional dirigió a la comisionada del Instituto Nacional de Migración (INM), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales se le solicitó su colaboración en la búsqueda y localización de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo.

O. Los 13 oficios, que indistintamente suscribieron la coordinadora Jurídica y el director de Normatividad, adscritos a la Subdirección de Legislación y Consulta de la Dirección de Normatividad de la Coordinación Jurídica, del Instituto Nacional de Migración (INM), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales rindieron a esta Comisión Nacional el informe solicitado, mismo que sustentaron con los reportes que proporcionaron los responsables de las siguientes áreas sustantivas de dicha institución:

O.1. Los 15 oficios suscritos, indistintamente, por los delegados regionales del Instituto Nacional de Migración en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

O.2. Los 12 oficios suscritos, indistintamente, por los subdelegados regionales del Instituto Nacional de Migración en los estados de Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, Nuevo León y Veracruz, respectivamente.



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

O.3. Los 6 oficios suscritos, indistintamente, por los subdirectores de Regulación y Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Colima, Nayarit, Tlaxcala y Zacatecas, respectivamente.

O.4. Los 9 oficios suscritos, indistintamente, por los jefes del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en los estados de Colima, Durango, Hidalgo, Morelos, Oaxaca y Sinaloa, respectivamente. O.5. Los 2 oficios, suscritos, indistintamente, por el agente de Protección a Migrantes y el coordinador general del Grupo Beta Palomas y Mexicali, respectivamente. P. Los 7 oficios, que esta Comisión Nacional dirigió al procurador general de Justicia del estado de Oaxaca, mediante los cuales se le solicitó el informe inherente a los actos constitutivos de la queja.

Q. Los 5 oficios que, indistintamente, suscribieron el titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca y el entonces director de Derechos Humanos de la misma institución, respectivamente, a través de los cuales rindieron los informes solicitados por esta Comisión Nacional, y a los que anexaron, las siguientes evidencias:

Q.1. La fotocopia simple del oficio 5827, suscrito el 14 de junio de 2007, por el entonces director de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca (PGJ-2).

Q.2. La fotocopia simple de los oficios PGJEO/UI/1868/2007, PGJEO/UI/1875/2007, 619, 62, 66, PGJEO/UI/1940/2007, 304, APC/624/2007, 197, 204 y 319, que contienen los reportes que sobre el presente caso rindieron, el 6, 10, 11, 12, 13 y 17 de julio de 2007, quienes en aquel entonces ejercieron el cargo de subdirector de Control de Procesos, adscrito a la Subprocuraduría Regional de la Cuenca del Papaloapan; subdirector de Averiguaciones Previas, adscrito a la Subprocuraduría Regional de la Costa; agente del Ministerio Público Coordinador de las Mesas Especiales de Homicidios; agente del Ministerio Público de la Mesa Especial de Homicidios; jefe de la Unidad de Informática y encargada de la Oficialía de Partes, todos ellos, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca.

Q.3. Las fotocopias certificadas de los oficios 8307, 110/2007, S/N, 800, 435, 1763, DS (0103) 2007 y 197, que contienen los reportes que sobre el presente caso rindieron, el 20 y 21 de septiembre de 2007, el personal adscrito en la Dirección de la Policía Ministerial y que en el caso son: subdirector técnico administrativo (PGJ-3); el subdirector operativo (PGJ-6); y los encargados de los grupos de Investigación de Homicidios (PGJ-5), de Investigación de Robos (PGJ-4), de Aprehensiones (PGJ-8); y de la Fuerza Policial de Alto Rendimiento conocido por sus siglas como F. P. A. R. (PGJ-10).



DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

UNIDAD DE BÚSQUEDA Y
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.



UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA Y
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.





148

Q.4. La fotocopia certificada del Cuaderno de antecedentes 01/DDH/PROC/2008, que consta de 38 fojas; que contiene las actuaciones ministeriales iniciadas el 17 de mayo de 2008, en la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, con la finalidad de atender la solicitud de información que le formuló esta Comisión Nacional, mediante el diverso CNDH/DGPD/0617/2008, del 13 de mayo del mismo año, dentro del cual aparecen agregadas, entre otras evidencias, las declaraciones ministeriales que emitieron entre el 24 y 26 de mayo de 2008, el director de la Policía Ministerial (PGJ-2), el encargado del Grupo de Aprehensiones (PGJ-8), el encargado del Grupo de Investigación de Robos (PGJ-4) y el jefe de Grupo de Homicidios (PGJ-7).

Q.5. La fotocopia del oficio 06446, de fecha 30 de agosto de 2008, suscrito por el subdirector técnico administrativo, de la Agencia Central de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, dirigido al director de Derechos Humanos de la misma institución, mediante el cual hace referencia al cargo que ostentó el testigo protegido (TP) como agente de la Policía Ministerial de esa entidad federativa, adscrito a la Subdirección Técnica Administrativa de dicha corporación, bajo las órdenes del subdirector técnico administrativo (PGJ-3).

Q.6. La fotocopia del oficio 551, de fecha 28 de agosto de 2008, suscrito por el encargado del área de personal y dirigido al director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, mediante el cual hace referencia al cargo que ostentó y los lugares de adscripción de un elemento de la entonces policía ministerial de Oaxaca (PGJ-13).

Q.7. La fotocopia certificada de la averiguación previa 9568(SC)/2008 radicada en la Fiscalía de Combate a la Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, iniciada el 23 de octubre de 2007, con motivo del secuestro de un elemento de la entonces policía ministerial de Oaxaca (PGJ-13). Q.8. La fotocopia certificada de la averiguación previa 224(DCDO)/2008, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría de Investigaciones, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, iniciada el 30 de abril de 2008, con motivo de la desaparición de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo.

R. Los 5 oficios que esta Comisión Nacional dirigió, indistintamente, a los titulares de la entonces Secretaría de Protección Ciudadana, actualmente Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca y al de la Dirección del Servicio de Emergencia 066 de la misma entidad federativa, respectivamente,

LA REPUBLICA
DE OAXACA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
(SERVICIOS A LA
D. DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

LA REPUBLICA
DE OAXACA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
ELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS



149

mediante los cuales se les solicitó el informe inherente a los actos constitutivos de la queja.

S. Los 8 oficios, que suscribieron el coordinador de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Protección Ciudadana (SPC-OAX-2), y el director del Servicio de Emergencia 066 (SPC-OAX-4), de la misma entidad federativa, respectivamente, a través de los cuales rindieron los informes solicitados por esta Comisión Nacional y a los que anexaron las siguientes evidencias:

S.1. La fotocopia certificada de los reportes de incidente 196610 y 196641, que contienen el seguimiento que dieron los despachadores del Servicio de Emergencia 066, al operativo del 24 de mayo de 2007, en el hotel "(...)", ubicado en la ciudad de Oaxaca.

S.2. La fotocopia simple de los oficios SPC/CAJ/1433/2008 y SPC/CAJ/1434/2008, ambos del 26 de agosto de 2008, mediante los cuales el coordinador de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Protección Ciudadana (SPC-OAX-2), solicitó al director general de Seguridad Pública y al director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, de la propia Secretaría, respectivamente, un informe en torno a los actos constitutivos de la queja. S.3. La fotocopia simple de los oficios 2004-A y PABIC/DIR/2878/2008 del 4 y 6 de septiembre de 2008, mediante los cuales el director general de Seguridad Pública y director de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, de la propia Secretaría, respectivamente, rinden el informe mencionado.

T. Los 5 oficios que esta Comisión Nacional dirigió, indistintamente, al regidor de Seguridad Pública; al coordinador de Seguridad Pública; al director general de Tránsito; y al director general de la Policía, todos ellos del municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó el informe inherente a los actos constitutivos de la queja.

U. Los 8 oficios que contienen las respuestas y ampliaciones de las mismas, que suscribieron, indistintamente el regidor de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil; el coordinador general de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito; el director general de Seguridad Pública; el director operativo de Seguridad Pública; los encargados del Servicio de Cabina de Control, así como del Grupo de Operaciones Especiales (G.O.E), todos ellos del municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, y a los que anexaron, las siguientes evidencias:

U.1. La fotocopia certificada del oficio D.O.S.P.M./054/2008, de fecha 20 de mayo del 2008, suscrito por el director operativo de Seguridad Pública (DGSP-2), por medio del cual rinde un informe al director general de Seguridad Pública

AL DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
AD.
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS

DE LA REPUBLICA MEXICANA
A DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ALIZADA DE BÚSQUEDA DE
AS DESAPARECIDAS



A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 440

----- C U M P L A S E -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado FORTUNATO CALVO PALACIOS, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

----- D A M O S F E -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. CARMEN PATRICIA MAYA MORALES

C. MÓNICA ITZEL MATA RAMÍREZ



DE LA REPUBLICA
MEXICANOS
DE DERECHOS HUMANOS
ELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
IZADA DE BÚQUEDA DE
DESAPARECIDAS



ECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA

BÚSQUEDA DE
RECIBO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.
OFICIO: SEIDO/UEITA/11/2013.
ASUNTO: CITATORIO

México D. F.; a 2 de enero de 2013.

COMISARIO VIDAL DIAZLEAL OCHOA,
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2, fracción II, 3, fracciones II y XII, 113, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado "A", incisos b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito a usted instruya a quien corresponda notifique a los CC. José Romero Velazquez, Eliseo Pablo Cruz, Julio César Sosa Alvarado, Rogelio Antonio Pérez Luria, Fernando Serrano de Anda, Policías Federales Ministeriales de esa corporación a su digno cargo, que deberán comparecer ante esta Autoridad Ministerial de la Federación, el día de mañana a las 10:00 horas, para la práctica de una diligencia relacionada con la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA U. E. I. T. A.

LIC. FORTUNATO CALVO PALACIOS.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 38 64 www.pgr.gob.mx

RECIBIDO



DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
MUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA
DE DESAPARECIDAS

DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
MUNIDAD.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA
DE DESAPARECIDAS



A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

RECEPCIÓN Y FE DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el cuatro de enero de dos mil trece.

- **TÉNGASE** por recibido el oficio número PGR/PFM/DGATL/DGAAJ/DAJ/000103/2013, de tres de enero de la presente anualidad, signado por el maestro Manuel Ferrusquia Canchola, director general adjunto adscrito a la dirección de asistencia jurídica de la Policía Federal Ministerial, por medio del cual informa que no fue posible notificar a los policías federales ministeriales **JOSÉ ROMERO VELÁZQUEZ, ELISEO PABLO CRUZ, JULIO CÉSAR SOSA ALVARADO, ROGELIO ANTONIO PÉREZ LURIA, y FERNANDO SERRANO DE ANDA**, a efecto de su comparecencia ante esta autoridad ministerial el día tres de enero del año en curso, ello en razón de que el oficio número SEIDO/UEITA/11/2013, fue recibido de manera extemporánea; documento constante de una foja útil impresa por una sola cara, a la que adjunta copia simple del diverso SEIDO/UEITA/11/2013.---

-- Por lo que con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 15, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 8 y demás relativos aplicables de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es de acordarse y se---

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido el documento referido, el cual se describe en el cuerpo del presente y agréguese la documentación anteriormente descrita, para que surta sus efectos legales correspondientes.---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firmó el licenciado **FORTUNATO CALVO PALACIOS**, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en forma legal ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. CARMEN PATRICIA MAYA MORALES

C. MÓNICA ITZEL MATA RAMÍREZ



DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
AD.
DE BÚSQUEDA



DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
AD.

DE BÚSQUEDA

153
143

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCION GENERAL DE APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA**



OFICIO Nº PGR/PFM/DGATL/DGAAJ/DAJ/000103/2013

México, D.F., 03 de enero del 2013

ASUNTO: Se justifica incomparecencia

LIC. FORTUNATO CALVO PALACIOS

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Presente.

ANTECEDENTES: Oficio número
SEIDO/UEITA/11/2013 de 02 de enero de dos
mil trece, emitido por Usted, dentro de la AP:
PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

En atención a su oficio citado en antecedentes, a través del cual solicita se ordene la comparecencia de los CC. José Romero Velázquez, Eliseo Pablo Cruz, Julio César Sosa Alvarado, Rogelio Antonio Pérez Luria, Fernando Serrano de Anda, para llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial, señalada para el día de mañana (sic), a las diez horas.

Al respecto le informo que no fue posible notificar su orden de comparecencia a los Suboficiales de la Policía Federal Ministerial José Ángel Romero Velázquez (nombre correcto), Eliseo Pablo Cruz, Julio César Sosa Alvarado, Rogelio Antonio Pérez Luria, Fernando Pablo Serrano de Anda (nombre correcto), toda vez que su oficio se recibió extemporáneamente en esta Dirección, el día tres de enero del año en curso, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, como se demuestra con la copia del acuse de recibido que se anexa al presente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 103 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito se tenga por justificada la incomparecencia de las personas señaladas, se fije nueva fecha para el desahogo de la diligencia y se emita con el margen de tiempo necesario para estar en posibilidad de cumplimentar su orden.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Director General Adjunto.

MTRO. MANUEL FERRUSQUIA CANCHOLA.

Ccp. VIDAL DIAZLEAL OCHOA, Titular de la Policía Federal Ministerial. Para su superior conocimiento. - Respetuosamente.
Revisó: Mtra. Alma Lorena Murguía Serano
Elaboró: Lic. Ileana Hernández Cuevas

Folios: 8C.17

Ave. Casa de la Moneda 333, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo. C. P. 11200. Ciudad de México, D. F.

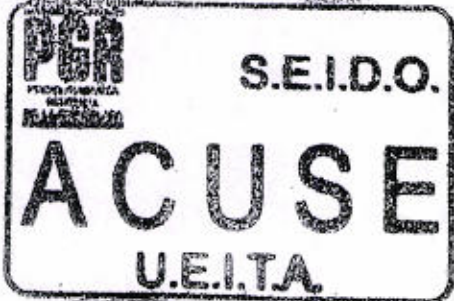
DE LA REPUBLICA
MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE



84 ENE 2013
CANCER

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. 154

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas. 147

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

OFICIO: SEIDO/UEITA/11/2013.

ASUNTO: CITATORIO

México D. F.; a 2 de enero de 2013.

COMISARIO VIDAL DIAZLEAL OCHOA,
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
PRESENTE.

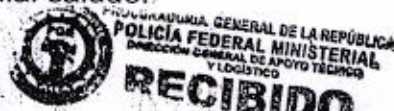
TRAMITE COMPARENCIAS	
UBICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> CORROBORAR
CAPTURA	<input type="checkbox"/> COPIAS
18:03	<input type="checkbox"/> OFICIOS

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2, fracción II, 3, fracciones II y XII, 113, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado "A", incisos b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito a usted instruya a quien corresponda notifique a los CC. José Romero Velazquez, Eliseo Pablo Cruz, Julio César Sosa Alvarado, Rogelio Antonio Pérez Luria, Fernando Serrano de Anda, Policías Federales Ministeriales de esa corporación a su digno cargo que deberán comparecer ante esta Autoridad Ministerial de la Federación, el día de mañana a las 10:00 horas, para la práctica de una diligencia relacionada con la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA U. E. I. T. A.



RECIBIDO

03 ENE 2013

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

OFICINA DEL TITULAR

03 ENE 2013

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Tel.: (55) 53 46 38 64 www.pgr.gov.mx

DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada

155

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Oficio: PGR/SEIDO/DGAJCM/12405/2013

México D.F. a 02 de octubre de 2013

ENCARGADOS DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS. PRESENTES.

Me refiero al oficio No. CSCR/3274/2013, dirigido al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, signado por el Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimiento Penales y Amparo, mediante el cual refiere que mediante oficio 8571, de 24 de septiembre de 2013, el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, requiere al C. Procurador General de la República, para que se realicen las diligencias conducentes para lograr la localización de los señores **EDMUNDO REYES AMAYA O ANDRÉS REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO O ANTONIO MONTAÑO TORRES**, relacionados con las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEITA/054/2007, PGR/SIEDO/UEITA/076/2007, PGR/SIEDO/UEIS/208/2007 y PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, esta última iniciada por los delitos de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Desaparición Forzada de Personas y lo que resulte; se adjunta al presente copia del oficio referido para mejor proveer.

Al respecto, y por tratarse de indagatorias del índice de esas Unidades a su digno cargo, me permito solicitar, girar sus instrucciones, a efecto que con carácter **URGENTE** remitan a esta Dirección General la información necesaria para estar en posibilidad de atender el requerimiento formulado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

MTRO. NÉSTOR HUGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

C.c.p Mtro. Rodrigo Archundia Barrientos.- Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.

LEOR/MANF.

02 OCT. 2013

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

727110749

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013

URGENTE y CONFIDENCIAL

OFICIO No. CSCR/3274/2013

JUICIO DE AMPARO: 942/2013-2

QUEJOSO: Carlos A. Balderas Castañeda y/o Javier Jiménez Enriquez, en nombre y representación de Hugo Rogelio Pérez

**MTRO. RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS
SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE**

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones IV y XI, 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 47 de su Reglamento; y en atención al oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre del presente año, signado por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como el proveído 8571 de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado por la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal dentro del Juicio de Amparo que al rubro se cita, mediante el cual requiere al C. Procurador General de la República, se realicen las diligencias conducentes para lograr la localización de los señores **EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES** relacionados con las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEITA/054/2007, PGR/SIEDO/UEITA/076/2007, PGR/SIEDO/UEIS/208/2007 y PGR/SIEDO/UEITA/047/2008, esta última iniciada por los delitos de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Desaparición Forzada de Personas y lo que resulte.

Por lo anterior, me permito solicitar de manera respetuosa su valioso apoyo y colaboración, para que se informe a esta Coordinación con carácter de **URGENTE**, si en esa Subprocuraduría a su digno cargo se han ordenado y desahogado diligencias en los expedientes de mérito con el fin de localizar a las personas que se citan en el párrafo que antecede para dar cumplimiento al requerimiento judicial.

De no ser así, esta Coordinación a mi cargo se encuentra en la mejor disposición para atender todas y cada una de las diligencias que resulten y deban desahogarse en vía de exhorto en las 32 Delegaciones de esta Institución, con el fin de atender el requerimiento judicial mencionado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**MTRO. ISRAEL PATRÓN REYES
EL COORDINADOR**

- C.C.P. Lic. Renato Sales Heredia. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.
- Lic. Adrián Echeverría Flores. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal. Para su conocimiento en atención a su oficio 8571.
- Lic. Ana María López Hernández. Directora General de Control de Juicios de Amparo SCRPPA. Para su conocimiento. Presente.
- Lic. Mario Miguel Ortega. Director General de Asuntos Jurídicos PGR. Para su conocimiento y efectos conducentes. Presente. HLH/MSM-FOLIO: 2138

Av. Paseo de la Reforma No. 211-213, piso 9º, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Tels.: (55) 53 46 000, ext. 04 12 y 1542 www.pgr.gob.mx



DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
SPECIALIZADA DE BÚSCUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Mtro.

157

147



URGENTE 02723 FORMA 3-1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DGA/7017/13

JUICIO DE AMPARO 942/2013-2
OFICIO NÚMERO 8571.

México, D.F. Septiembre 24 de 2013.

- SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.
- COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA MEXICANA.
- DIRECTOR DE CONTROL MILITAR DE VUELOS.
- DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
- JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
- SECRETARIO DE MARINA.
- JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.
- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.
- COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.
- DIRECTOR GENERAL DE AERNAUTICA CIVIL.
- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO.
- DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
- SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.
- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.
- JEFE DE LA POLICIA FEDERAL MILITAR, JEFE DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.
- DIRECTOR DE AUTORIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
- ENCARGADO DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL.
- ENCARGADO DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL.
- ENCARGADO DE LA DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL.
- ENCARGADO DE LA DIVISION CIENTIFICA DE LA POLICIA FEDERAL.
- ENCARGADO DE LA DIVISION ANTIIDROGAS DE LA POLICIA FEDERAL.
- ENCARGADO DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES.
- COORDINADOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES.
- COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIABILIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ.

PRESENTES.

En los autos del juicio de amparo cuyo número se indica al rubro, promovido por Carlos A. Balderas Castañeda y/o Javier Jiménez Enríquez, en nombre y representación de HUGO ROGELIO PÉREZ RAMOS, contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Vista la demanda de garantías promovida por Nadín Reyes Maldonado y Eduwigis Margarita Cruz Sánchez, en calidad de víctimas en la desaparición forzada cometida en contra de los CC. EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y de GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTAÑO TORRES, contra actos del SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA MEXICANA, DIRECTOR DE CONTROL MILITAR DE VUELOS, DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, SECRETARIO DE MARINA, JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, DIRECTOR GENERAL DE AERNAUTICA CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO, DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, JEFE DE LA POLICIA FEDERAL MILITAR, JEFE DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA, DIRECTOR DE AUTORIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ENCARGADO DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL, ENCARGADO DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL, ENCARGADO DE LA DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL, ENCARGADO DE LA DIVISION CIENTIFICA DE LA POLICIA FEDERAL, ENCARGADO DE LA DIVISION ANTIIDROGAS DE LA POLICIA FEDERAL, ENCARGADO DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES, COORDINADOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIABILIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 103, fracción 1ª, 107, fracciones I, III incisos b) y c) y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º, 5º, fracción I, 37, 75, 107, 108, 112 y 115, estos de la Ley de Amparo en vigor a partir de esta fecha, regístrese en el libro de gobierno con el número 942/2013-2; fórmese el expediente impreso y respecto del expediente electrónico el que alude el artículo 3º de la ley de la materia, con base en su artículo Décimo Primero Transitorio, éste se aplicará una vez que el Consejo de la Judicatura Federal expida el Reglamento respectivo.

DE SERVICIOS A LA
UNIDAD. UGTA 12405
IZADA DE LA POLICIA DE
DESAPARECIDAS 12406

Act. 22

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA SECCION DE JUICIOS DE AMPARO
25 SET. 2013

12:43

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA SECCION DE JUICIOS DE AMPARO

25 SET. 2013

CORRESPONDENCIA DE ENTRADA
TURNO MATUTINO
REFORMA 31

RECIBIDO



RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

En atención a que los promoventes señalan como acto reclamado LA DESAPARICIÓN FORZADA de los señores EDMUNDO REYES AMAYA ó ANDRÉS REYES AMAYA y de GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ ó RAYMUNDO RIVERA BRAVO ó ANTONIO MONTEAÑO TORRES, el cual en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, configura un crimen de lesa humanidad, al determinar gravemente los derechos inderogables del ser humano, a fin de garantizar un debido proceso a la justicia y el reconocimiento a la personalidad jurídica, con apoyo en el normativo 123 de la ley de la materia, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE PLANO DE DICHAOS ACTOS RECLAMADOS**, por lo que para tal efecto, requiérase al SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA MEXICANA, DIRECTOR DE CONTROL MILITAR DE VUELOS, DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, SECRETARIO DE MARINA, JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, DIRECTOR GENERAL DE AERNAUTICA CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO, DIRECTOR GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, JEFE DE LA POLICIA FEDERAL MILITAR, JEFE DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA, DIRECTOR DE AUTORIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ENCARGADO DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL, ENCARGADO DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL, ENCARGADO DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES, COORDINADOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, COORDINADOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, para que realicen todas aquellas diligencias conducentes y sin limitación alguna, a fin de lograr la localización y comparecencia de los agraviados, por lo que para tal efecto deberán girar instrucciones a todos los órganos de gobierno, a fin de dar con el paradero de dichos sujetos, circunstancia que deberán informar dentro del término de veinticuatro horas a este órgano de control constitucional y convencional, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se les impondrá de manera indistinta una medida de apremio consistente en una multa por ciento veinte días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, con fundamento en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Dicha medida se toma en cuenta que a partir de la reforma a la Ley de Amparo en abril de dos mil trece, en el artículo 15 se incluye la DESAPARICION FORZADA como acto por el cual se puede solicitar la intervención de la autoridad federal, facultando al juez constitucional a emitir y ordenar todas aquellas medidas necesarias para lograr la comparecencia de los agraviados.

Décima Época, Registro: 2001633, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Común Tesis: VIII.2o.P.A.2 P (10a).Página: 1726

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL IDENTIFICARLA COMO ACTO RECLAMADO EN EL AMPARO, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, OFICIOSAMENTE, DEBE ORDENAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES PARA LOGRAR LA LOCALIZACIÓN Y COMPARECENCIA DEL AGRAVIADO, ASÍ COMO REQUERIRLES TODA LA INFORMACIÓN PARA ELLO.

En observancia a la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que imponen a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin, y en atención al principio previsto en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme a los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al identificar en el amparo como acto reclamado la desaparición forzada de personas, el órgano de control constitucional y convencional, oficiosamente, debe ordenar a las autoridades correspondientes que practiquen las diligencias conducentes para lograr la localización y comparecencia del agraviado, así como requerirles toda la información para ello.

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Amparo y el diverso 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a efecto de evitar dilaciones en el despacho del presente asunto, desde este momento se habilita al actuario judicial adscrito, para que en su caso, en días y horas hábiles, realice las notificaciones personales que se ordenen.

Una vez que las autoridades hayan remitido la información que aquí se solicita se procederá a proveer lo conducente respecto de la ratificación de la presente demanda.

Por otra parte téngase por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de demanda y por autorizados a las personas que en él se enuncian.

Finalmente, dese al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Lo proveyo y firma FRANCISCO JAVIER SARABIA ASCENCIO, Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en unión de Adrián Echeverría Flores, secretario que autoriza y da fe".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN C.F.P.

LIC. ADRIÁN ECHEVERRÍA FLORES



SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE CALÍ ESPECIAL PERSONAS



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

EXPEDIENTE: A P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

OFICIO: SEIDO/UEITA/15911/2013.

ASUNTO: SE INFORMA.

México, Distrito Federal, a 02 de octubre de 2013.

MTRO. NESTOR HUGO GONZALEZ SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE APOYO JURIDICO Y CONTROL
MINISTERIAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E

11:10

Catala

Para los efectos legales correspondientes y con fundamento en lo previsto por los artículo 21, párrafo primero y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 3º, 7º, y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º. Fracción I, 2º fracción II, 113, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I, incisos a), b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 3 inciso f) fracción II y 30 de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que el día 24 de abril de dos mil ocho, se inició la averiguación previa **PGR/SIEDO/UEITA/047/2008**, por los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LO QUE RESULTE**, siendo por lo que respecta al delito de Desaparición Forzada, perpetrado en contra de los CC. **Edmundo Reyes Amaya y Raymundo Rivera Bravo y/o Gabriel Alberto Cruz Sánchez**; acumulándose a la indagatoria referida en líneas anteriores, la averiguación previa **PGR/SIEDO/UEIS/208/2007**.

Por otra parte, me permito informar que por lo que hace a las indagatorias **PGR/SIEDO/UEITA/054/2007** y **PGR/SIEDO/UEITA/076/2007**, fueron iniciadas por diverso delito, sin que este verse sobre la Desaparición Forzada de Persona en contra de **Edmundo Reyes Amaya y Raymundo Rivera Bravo y/o Gabriel Alberto Cruz Sánchez**.

Por último y con la finalidad de dar debido cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, señalado por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Penal, por medio del cual se indica que se realicen todas aquellas diligencias conducentes y sin limitación alguna a fin de lograr la localización y comparecencia de los agraviados, por tal motivo se hace de su

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Col. Guerrero,
Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300
Tel.: (55) 53 46 38 64 www.pgr.gob.mx



DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS



DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

conocimiento que ésta Representación Social de la Federación, giró los oficios PGR/SEIDO/UEITA/15908/2013, dirigido al COMISARIO GENERAL VIDAL DIAZLEAL OCHOA, TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL; PGR/SEIDO/UEITA/15909/2013, dirigido al COMISARIO GENERAL DANIEL CANALES MENA, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA FEDERAL y PGR/SEIDO/UEITA/047/2008, dirigido al COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mismos con la finalidad de realizar la ubicación y localización de los sujetos del caso que nos ocupa.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten signature]
LIC. HIBERT CASTRO ARENAS.

Vo. Bo.

[Handwritten signature]
LIC. FORTUNATO CALVO PALACIOS.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE LA FISCALÍA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

C. c. p. Mtro. Amando López Hernández.- Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Presente.- Para su superior conocimiento.

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Col. Guerrero,
Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300
Tel.: (55) 53 46 38 64 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE DESAPARECIDOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE DESAPARECIDOS



A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a uno de octubre de dos mil catorce.-----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa de la que se desprende que para la debida integración de la misma es necesario saber si existen antecedentes o registros de **EDMUNDO REYES AMAYA O ANDRES REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO O ANTONIO MONTAÑO TORRES**; por lo que gírese atento oficio al Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Procuraduría General de la Republica, proporcione la información ante mencionada.-----

--- Por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, 16, 17, 168, 180, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con el artículo 4, 22 fracción I, inciso b), 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se.-----

ACUERDA

--- **ÚNICO.**- Gírese atento oficio al Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Procuraduría General de la Republica, a fin de que informe si se cuentan con antecedentes, registros de los CC. **EDMUNDO REYES AMAYA O ANDRES REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO O ANTONIO MONTAÑO TORRES.**-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el **Licenciado HIBERT CASTRO ARENAS**, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

KAREN VIRIDIANA GAONA CISNEROS

MARTHA ELOINA CHÁVEZ POSADA

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

AL DE LA REPUBLICA MEXICANOS
DERECHOS HUMANOS
O Y SERVICIOS A LA
DAD.
IA DE BÚSQUEDA DE
APARECIDAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PGR
 SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
 DEPARTAMENTO DE OFICINA DE PARTES
 REFORMA 231-973 PB
 04 OCT. 2013

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
 Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

151

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio No.: SEIDO/UEITA/15909/2013.
 EXP.: AP. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MÉXICO, D. F., 02 DE OCTUBRE DE 2013.

COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 30° fracción I de su Reglamento, le solicito de la manera más atenta, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe a esta Autoridad con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, si en su base de datos o registros cuentan con antecedentes de los CC. **Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo o Antonio Montaña Torres.**

Acorde a lo anterior la documentación deberá ser enviada ante las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Reforma número 75, Delegación Cuauhtémoc, colonia Guerrero, C.P. 06300 México, Distrito Federal con número telefónico 53463864 ext. 8283.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

LIC. HIBERT CASTRO ARENAS.



Vo. Bo.

LIC. FORTUNATO CALVO PALACIOS.
A.M.P.F. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA I.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

C. c. p. Mtro. Amando López Hernández, Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. - Presente. - Para su superior conocimiento.



DE DERECHOS HUMANOS
 ELITO Y SERVICIOS A LA UNIDAD.
 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DERECHOS HUMANOS
 ELITO Y SERVICIOS A LA UNIDAD.
 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS